



ESTADO No. -040

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	795-17	SOCIEDAD MAJUSBO Y CIA S.A		18/12/2020	534	<p>APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente II y IV trimestre del 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 285 del 26 de mayo de 2020.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente I, II trimestre del 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 512 del 08 de Octubre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular por última vez bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor a asegurado de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$189.307.593), en virtud del concepto técnico PARMA 512 de 08/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular por última vez, bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2014. en virtud del concepto técnico PARMA 512</p>



						<p><i>de 08/10/2020. Dichos formatos deben ser presentados por el aplicativo Anna Minería.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros semestrales del 2008, 2009, 2010, en virtud del concepto técnico PARMA 512 de 08/10/2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dichos formatos deben ser presentados por el aplicativo Anna Minería.</i></p> <p>4 <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma Anna Minería el formato básico minero anual del 2016 en virtud del concepto técnico PARMA 512 de 08/10/2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5 <i>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma Anna Minería el formato básico minero anual del 2019, en virtud del concepto técnico PARMA 512 de 08/10/2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6 <i>REQUERIR nuevamente al titular del contrato de concesión No. 795-17, bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o acto administrativo que demuestre el trámite para su obtención, en virtud del concepto técnico PARMA 512 de 08/10/2020, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7 REQUERIR nuevamente al titular del contrato de concesión No. 795-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de declaración y producción de regalías de los cuatro trimestres del 2018, en virtud del concepto técnico PARMA 512 de 08/10/2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 795-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de declaración y producción de regalías para el mineral gravas de rio por el valor de SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$7.209) más los intereses que se generen hasta la fecha de efectivo el pago. Una vez presentado la anterior suma se podrá aprobar las regalías correspondientes al primer trimestre del 2020 para el mineral gravas de rio, en virtud del concepto técnico PARMA 512 de 08/10/2020. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 795-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de declaración y producción de regalías para el mineral arenas de rio por el valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$17.892) más los intereses que se generen hasta la fecha de efectivo el pago. Una vez presentado la anterior suma se podrá aprobar las regalías correspondientes al primer trimestre del 2020 para el mineral arenas de rio, en virtud del concepto técnico PARMA 512 de 08/10/2020. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 795-17 bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de declaración y producción de de regalías para el mineral gravas de rio por el valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.499) más los intereses que se generen hasta la fecha de efectivo el pago. Una vez presentado la anterior suma se podrá aprobar las regalías correspondientes al segundo trimestre del 2020 para el mineral gravas de rio, en virtud del concepto técnico PARMA 512 de 08/10/2020. Se le concede para dicho trámite un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 795-17 para que presente formulario de declaración y producción de regalías para el mineral arenas de rio por el valor de NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.089) más los intereses que se generen hasta la fecha de efectivo el pago. Una vez presentado la anterior suma se podrá aprobar las regalías correspondientes al segundo trimestre del 2020 para el mineral arenas de rio., en virtud del concepto técnico PARMA 512 de 08/10/2020. Se le concede para dicho trámite un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



AUTO	784-17	ALFONZO PARRA DE LOS RÍOS		15/12/2020	534	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 784-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor a asegurado de VEINTE Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL VEINTE Y OCHO PESOS (\$25.093.028)., en virtud del concepto técnico PARMA 513 de 09/10/2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular por última vez, bajo la causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgó la licencia ambiental, o en su defecto constancia emitida por la autoridad competente no mayor a noventa (90) días, o escrito con acuse de recibido por la autoridad competente, que se encuentra en curso la solicitud, en virtud del concepto técnico PARMA 513 de 09/10/2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular bajo la causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros anual del 2019, en virtud del concepto técnico PARMA 513 de 09/10/2020. Dichos formatos deben ser presentados por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>4 REQUERIR por última vez al titular bajo el apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el formulario de Declaración y Producción de Regalías desde el III y IV trimestre del 2008 hasta el I y II trimestre del 2013, en virtud del concepto técnico</p>
------	--------	------------------------------	--	------------	-----	---



					<p>PARMA 513 de 09/10/2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al segundo trimestre del 2020, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería correspondiente al segundo trimestre del 2020, en virtud del concepto técnico PARMA 513 de 09/10/2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer trimestre del 2020, en virtud del concepto técnico PARMA 513 de 09/10/2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7 REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2008, en virtud del concepto técnico PARMA 513 de 09/10/2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No.784-17 que en la próxima visita de inspección de campo se verificará el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el informe de visita No. 061 del 15 de diciembre del 2019, en virtud del informe técnico 513 del 09/10/2020.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico 513 del 09 de octubre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	OI3-15111	RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO		18/12/2020	535	<p>1 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad y de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.278.346), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, en virtud del concepto técnico PARMA 524 del 16/10/2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular bajo el apremio de multa y de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la renovación de la póliza</p>



						<p>minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.2.1. , en virtud del concepto técnico PARMA 524 del 16/10/2020.</p>																																																						
						<table border="1"> <tr> <td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td> </tr> <tr> <td colspan="6">CONTRATO DE CONCESIÓN No. OI3-15111</td> </tr> <tr> <td>Tomador:</td> <td>Rubén Darío Velásquez Londoño</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>DE</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td>Anual</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> <tr> <td colspan="6">"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. OI3-15111, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería - ANM y el señor RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO, durante la etapa de exploración de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRAVAS NATURALES, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, en el departamento de Caldas".</td> </tr> <tr> <td>Etapas contractuales</td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <td>Valor asegurado</td> <td>Mineral</td> <td>Inversión del último año de exploración</td> <td>%</td> <td>Precio UPM E</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL						CONTRATO DE CONCESIÓN No. OI3-15111						Tomador:	Rubén Darío Velásquez Londoño					Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE	NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	Anual					OBJETO DE LA POLIZA						"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. OI3-15111, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería - ANM y el señor RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO, durante la etapa de exploración de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRAVAS NATURALES, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, en el departamento de Caldas".						Etapas contractuales	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPM E	Valor a asegurar
POLIZA MINERO AMBIENTAL																																																												
CONTRATO DE CONCESIÓN No. OI3-15111																																																												
Tomador:	Rubén Darío Velásquez Londoño																																																											
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE	NIT 900.500.018-2																																																									
Vigencia Póliza	Anual																																																											
OBJETO DE LA POLIZA																																																												
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. OI3-15111, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería - ANM y el señor RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO, durante la etapa de exploración de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRAVAS NATURALES, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Neira, en el departamento de Caldas".																																																												
Etapas contractuales	Explotación																																																											
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPM E	Valor a asegurar																																																							

						Materiales de construcción	325 SMMLVD	5 %	-	475.477
						CONCEPTO				
						Se recomienda REQUERIR al titular la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla, dado que la póliza anterior perdió su vigencia el día 26/07/2020.				
						En virtud de lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.				
						<p>3 REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa y de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, en virtud del concepto técnico PARMA 524 del 16/10/2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>				
						<p>4 REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa y de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del protocolo de bioseguridad, en virtud del concepto técnico PARMA 524 del 16/10/2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>				
						<p>5 REQUERIR sopena de declarar desistida la solicitud de la renuncia de las etapas de exploración, construcción y montaje del título minero allegado mediante radicado 20189090299182, para que presente el PTO necesario para dicho trámite, de acuerdo en lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le</p>				



						<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6 <i>NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral del área del título minero No. OI3-15111, de acuerdo a lo observado en la COMPARACION MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202008T24_OI3-15111 del 04-09-2020, debido a que no se evidencian modificaciones y/o alteraciones en la geomorfología del Rio, ni en general sobre la cobertura vegetal del área. El título se encuentra contractualmente en el tercer año de la etapa de exploración.</i></p> <p>7 <i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OI3-15111, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARMA 524 del 16/10/2020, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. OI3-15111 que en la próxima visita de inspección de campo se verificará el cumplimiento de las no conformidades anunciadas, en virtud del informe técnico 524 del 16/10/2020.</i></p> <p>2 <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3 <i>Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARMA 524 del 16/10/2020.</i></p> <p>4 <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>5 <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</i></p> <p>6 <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0029-17	GUSTAVO OSORIO	SERNA	22/12/2020	536	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0029-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 042 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 042 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas correspondiente, para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del plan de emergencia y a la implementación del plan de capacitación al personal de la empresa.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, se levanta la orden de suspensión impuesta mediante AUTO PARMZ-771 del 03/12/2019, ya que en la visita</p>



					<p>de fiscalización en línea del 06/11/2020 el titular aporto el pago y afiliación de seguridad social y ARL al día.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>	
AUTO	LH0176-17	ARTURO ROJAS RICO		23/12/2020	537	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0176-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 025 de 12/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 025 de 12/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las</p>



					<p>actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 025 de 12/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas correspondiente, para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y lo relacionado con la afiliación al sistema general de seguridad social de los empleados.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, se reitera la orden de suspensión impuesta mediante PARMZ- 830 del 27/12/2019.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>	
AUTO	742-17	SOCIEDAD AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S		23/12/2020	538	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 742-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 041 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	LH0204-17	RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA		23/12/2020	539	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0204-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101004324, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico No. 348 del 9 de julio de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 338 del 30/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 507 de 05/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación</p>



					<p>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que trámite la cesión de la viabilidad ambiental a su nombre, ya que la Corporación Autónoma Regional de Caldas, mediante la Resolución 49 del 5 de febrero de 2010 otorgó referida Licencia a la señora María Idali Valencia Vásquez; en virtud del concepto técnico No. 348 del 9 de julio de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 507 de 05/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a anual de 2017, semestral y anual de 2018. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PAR Manizales No. 232 del 02/04/2019 y Auto PARMA No. 106 del 02/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 507 de 05/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM correspondiente a l semestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 106 del 02/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 507 de 05/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>técnico PARMA 507 de 05/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 106 del 02/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 507 de 05/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 338 del 30/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 507 de 05/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al II trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 507 de 05/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



9 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento a los requerimientos realizados en las visitas de fiscalización, los cuales le fueron notificados en los autos PARMZ-197 del 13/04/2018 que dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 044 del 16/03/2018; PARMZ-648 del 19/10/2018 que dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 226 del 28/08/2018; Auto PAR Manizales No. 488 del 16/08/2019, que dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 053 del 27/06/2019 y PAR Manizales No. 756 del 27/11/2019, que dio traslado al titular del informe de visita de fiscalización No. 266 del 31/10/2019. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 106 del 02/04/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

10 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357711 del 28/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 507 de 05/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

11 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización PARMA No. 016 de 30/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



						<p>1. INFORMAR al titular que el área técnica recomienda NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral del área del título minero No. LH0204-17, de acuerdo a lo observado en la COMPARACION MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202008T42_LH0204-17 del 16-09-2020, debido a que no se evidencian modificaciones o alteraciones en la geomorfología del Rio Chinchiná. La explotación realizada en el área es manual y de pequeña escala, en una extensión de 824,6 m2.</p> <p>2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C:</p> <ul style="list-style-type: none">• El título se superpone totalmente con las zonas de restricción denominadas: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 Y ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL. <p>∅ es responsabilidad del titular adelantar las gestiones respectivas en caso que se requiera, frente a las entidades respectivas respecto a las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>3. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia en lo referente a la implementación del Plan de Emergencia.</p> <p>4. DAR TRASLADO a la Alcaldía de Manizales, sobre el presente acto administrativo, para que actúe según su competencia, de ser pertinente.</p> <p>5. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS- para que actúe según su competencia, de ser pertinente.</p> <p>6. INFORMAR al titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	CKU-093	JAIRO PALACIO JARAMILLO		23/12/2020	540	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CKU-093 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se abstenga de realizar labores mineras en el área del título CKU-093, hasta tanto no cuente con el correspondiente instrumento ambiental. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 024 de 12/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>



						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	22421	CARLOS ALBERTO HINCAPIE CASTAÑO		24/12/2020	541	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 040 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 040 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 040 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que</p>



						<p>evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Quindío y valle del cauca, para que actúe según su competencia en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	532-17	EUROCERAMICA		24/12/2020	542	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 532-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de tramites adelantados para la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. ADVERTIR al titular que no deberá adelantar labores hasta no cuente con el respectivo instrumento ambiental so pena de las sanciones</p>



						<p>administrativas o penales. Y requerimos por multa constancia del trámite de licencia ambiental.</p> <p>2. DAR TRASLADO a la corporación autónoma regional de Caldas – CORPOCALDAS- y a la Alcaldía de Supía Caldas, para que actúen según su competencia.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A		28/12/2020	543	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KAN-08141se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 052 de 09/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 052 de 09/12/2020. Para lo</p>



					<p>cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 052 de 09/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de caldas, para que actúe según su competencia</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	IHL-08191	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ	28/12/2020	544	<p>..."Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHL-08191 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1 Toda vez que en el informe de visita de fiscalización (Seguimiento en línea), no se encontraron no conformidades, no se realizará ningún requerimiento al titular en el presente acto administrativo.</p>



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado al SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. IHL-08191, el día 05 de noviembre de 2020.2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	QEJ-14051	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.		28/12/2020	545	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QEJ-14051 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">1 Toda vez que en el informe de visita de fiscalización (Seguimiento en línea), no se encontraron no conformidades, no se realizará ningún requerimiento al titular en el presente acto administrativo. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado al SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. QEJ-14051, el día 30 de octubre del 2020.2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...

AUTO	GEXK-13	RAFAEL ANTONIO ANGULO ZAFRANE.		28/12/2020	546	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEXK-13se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 059 de 14/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 059 de 14/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de caldas, para que actúe según su competencia</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
------	---------	-----------------------------------	--	------------	-----	--



						<p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		29/12/2020	547	<p>... "Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 783-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 061 de 15/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, y presente evidencias de su cumplimiento. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 061 de 15/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento que dé cumplimiento a los requerimientos específicos, en</p>



						<p>lo relacionado con la explotación de materiales de construcción, y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 061 de 15/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, se retira la orden de suspensión impuesta mediante auto PARMZ 793 de 12/12/2019, hasta tanto no subsane las no conformidades que dieron lugar a la misma.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	127-17	FERNANDO VALENCIA SALAZAR		29/12/2020	548	<p>..."Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 127-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 035 de 30/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un</p>



					<p>informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 035 de 30/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 035 de 30/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de caldas, para que actúe según su competencia</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto</p>
--	--	--	--	--	---



						<i>administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"...</i>
AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.		29/12/2020	549	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0087-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>1. Toda vez que en el informe de visita de fiscalización (Seguimiento en línea), no se encontraron no conformidades, no se realizará ningún requerimiento al titular en el presente acto administrativo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado al SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. LH0087-17, el día 26 de octubre de 2020.</i></p> <p><i>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	17495	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		29/12/2020	550	<p><i>..."Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17495 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 031 de 23/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la</i></p>



						<p>aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que justifique las razones por las cuales no alcanza los volúmenes de producción proyectados en el PTO. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 031 de 23/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. DAR TRASLADO del reporte realizado por la persona encargada de atender el SEL, a las Autoridades competentes (INVIAS y CARDER), En relación a la contingencia ambiental reportada por la persona encargada de atender el SEL, en relación a la pérdida de la banca en la vía que de La Virginia conduce al municipio de Apia</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	LH0100-17	RICARDO ANTONIO SALAZAR		29/12/2020	551	<p>... "Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0100-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en</p>



					<p>esas condiciones los planos en la mina. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 043 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 043 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 043 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 043 de 07/12/2020. Para lo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 043 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 043 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>7. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 043 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que, se ordena SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA las actividades en el título minero, hasta tanto no se cuente con afiliación al sistema de seguridad social y ARL. 2. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. LH0100-17, el día 24 de noviembre de 2020 3. DAR TRASLADO a la corporación autónoma regional de caldas –CORPOCALDAS- para que actúe de acuerdo a lo que es de su competencia. 4. DAR TRASLADO a las alcaldías municipales de FILADELFIA y NEIRA (Caldas), para que actúen de acuerdo a lo que es de su competencia. 5. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia. 6. ADVERTIR al titular, que no deberá efectuar labores en el área del título, hasta tanto allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	LH0120	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS.		29/12/2020	552	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0120 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



						<p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 044 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 044 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 044 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>visita y de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 044 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 044 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 044 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>7. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 044 de 07/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que, se ordena SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA las actividades en el título minero, hasta tanto no se cuente con afiliación al sistema de seguridad social y ARL. 2. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. LH0120-17, el día 24 de noviembre de 2020 3. DAR TRASLADO a la corporación autónoma regional de caldas –CORPOCALDAS- para que actúe de acuerdo a lo que es de su competencia. 4. DAR TRASLADO a la alcaldía municipal de NEIRA (Caldas), para que actúe de acuerdo a lo que es de su competencia. 5. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia. 6. ADVERTIR al titular, que no deberá efectuar labores en el área del título, hasta tanto allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	HEM-082	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		29/12/2020	553	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEM-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN



						<p>LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. HEM-082, el día 19 de octubre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	JIM-14382	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS LINA MARÍA RAMÍREZ, JUAN DAVID RAMÍREZ, ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA		29/12/2020	554	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JIM-14382 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. JIM-14382, el día 02 de diciembre de 2020.</p> <p>2. DAR TRASLADO a la a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de caldas, para que actúe según su competencia</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	7751	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		29/12/2020	555	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7751 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



						<p>1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. 7751, el día 23 de noviembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	802-17	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		30/12/2020	556	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 802-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 060 de 14/12/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. 802-17, el día 26 de noviembre de 2020.</p>

						<p>2. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	LH0131-17	Asociación Areneros la Felisa		30/12/2020	557	<p><i>...Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0131-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. LH0131-17, el día 25 de noviembre de 2020.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, se ordena la suspensión de actividades en el área del título, hasta tanto allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>



						<p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	247-17	CARLOS SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GONZALEZ DE SIERRA, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, NATALIA SIERRA GONZALEZ, POLIANAMERCEDES SIERRA GONZALEZ Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS		30/12/2020	558	<p>... "Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 247-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. 247-17, el día 24 de noviembre de 2020. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO EVAL. ECON.	KDG-08511	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		30/12/2020	559	<p>... "Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KDG-08511 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario realizado para la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración por encontrarse cancelado el valor total de capital para las tres anualidades. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO EVAL. ECON	PGG-13251	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA		30/12/2020	560	<p>... "Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PGG-13251 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR lo evaluado mediante concepto técnico PARM 215 del 23 de abril de 2020 con respecto al pago de la primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2. APROBAR el pago realizado para la segunda anualidad de exploración periodo del 20/09/2020 al 19/09/2021 por encontrarse cancelado el valor de capital con indexación igual a cero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO EVAL. ECON	JJ1-11521	CONSTRUCTORA INCAP S.A.S		30/12/2020	561	<p>... "Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJ1-11521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR por concepto de canon superficiario, el pago realizado para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo del 08/08/2020 al 07/08/2021 por encontrarse cancelado el valor de capital con indexación igual a cero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
AUTO EVAL. ECON	532-17	EUROCERAMICA S.A		30/12/2020	562	<p>... "Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 532-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, debe solicitar la devolución de saldo a la Gobernación de Caldas, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$1'880.122,00), consignados a la cuenta de Ahorros del Banco BBVA No 0013-0537-0200238024 el día 25 de mayo de 2012, propiedad de la Gobernación de Caldas.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, el saldo a favor por valor de UN MILION NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOSSETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1'955.765,00), declarado mediante Auto PARMZ No 329 de 04 de noviembre de 2016, fue utilizado para abonar como pago de la visita de fiscalización de septiembre de 2012, dentro del título 13755.</p> <p>3. INFORMAR al titular que la póliza No. DL 010090 expedida por Aseguradora Confianza cuya vigencia corresponde al 31/05/2020 a 31/05/2021, la cual fue radicada en la Agencia Nacional Minera bajo el No. 20201000528802 en junio de 2020, será objeto de estudio en una próxima revisión documental por parte del área técnica.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia ambiental al título minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de</p>



					<p>la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías para Arcilla Cerámica correspondiente a los trimestres I, II, III de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
AUTO EVAL. ECON	13755	EUROCERAMICA S.A		30/12/2020	563	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13755 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías para Arcilla Cerámica correspondiente a los trimestres I, II, de 2012.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías para Arcilla Cerámica correspondiente a los trimestres II, III de 2020.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, NO SE APRUEBA el formulario para la declaración y liquidación de regalías para arcilla cerámica correspondiente al trimestre I de 2020, lo anterior por cuanto el valor reportado en el formulario no corresponde al autorizado según resolución No 00121 de 2019 emitida por el UPME, para el respectivo trimestre.</p> <p>4. INFORMAR al titular que El 17 de enero de 2019, mediante auto N° 010, el PAR Regional Manizales mediante memorando interno envió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el concepto técnico PARMZ 460 del 22 de noviembre de 2018 y el estudio jurídico, para la</p>



						<p>respectiva elaboración y suscripción del acta de prórroga del contrato de concesión No. 13755</p> <p>5. APROBAR la compensación presentada en esta evaluación e informar al titular que el saldo a favor por valor de UN MILON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1'955.765,00), declarado mediante Auto PARMZ No 329 de 04 de noviembre de 2016 para el título 532-17, fue utilizado para abonar como pago de la visita de fiscalización de septiembre de 2012, dentro del título 13755.</p> <p>6. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de Faltante en visita de fiscalización de septiembre de 2012, la suma de \$6.338.330 más los intereses causados a la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	DGO-101	CLARA INES JARAMILLO VELEZ		30/12/2020	564	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DGO-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado a las no conformidades reportadas en el SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. DGO-101, el día 20 de octubre de 2020</p>



						<p>2. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	RPP-282	FRANCISCO JOSE ARIAS Y OTROS		30/12/2020	573	<p><i>INFORMAR</i> al titular minero que se corre traslado del informe de visita 028 del 18 de noviembre de 2020 al titular minero, toda vez que no hubo no conformidades en la visita.</p> <p><i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO	LH0219-17	ANA ODILA GRAJALES GARCÍA		30/12/2020	595	<p><i>REQUERIR</i> al titular minero de conformidad con la ley 685 de 2001, bajo causal de multa, para que allegue evidencias sobre la solución a las deficiencia en el sistema de drenaje, a las escorrentías en las caras de los taludes, el programa de mantenimiento periódico al sistema de drenaje, de obras hidráulicas (Desarenadores, pozos de sedimentación, piscinas de lodos, etc.)</p> <p><i>REQUERIR</i> al titular minero de conformidad con la ley 685 de 2001, para que suspenda las labores en el frente de explotación por fuera del área concedida, y allegue evidencias de la conformación de bancos, de sistema de drenaje y solución a la pendiente del talud que es negativa.</p> <p><i>REQUERIR</i> al titular minero de conformidad con la ley 685 de 2001, bajo causal de multa, para que ajuste su actividad minera a lo aprobado en el PTO se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p><i>REQUERIR</i> al titular minero de conformidad con la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa y allegue evidencia del mismo y de la solución a los siguientes aspectos: almacenamiento de aceites y combustibles, de</p>



						<p>manera que se minimice el riesgo de derrames y se cumpla con lo relacionado con el almacenamiento de combustibles.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable, para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras. Se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>INFORMAR al titular minero que se corre traslado del informe de visita N°062 2020 y del mismo se dará traslado a Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), Alcaldía del municipio de Filadelfia, Oficina de control de riesgo del Departamento de Caldas.</p>
AUTO	LH0231-17	JOSE DIDIER VELEZ OSSA		30/12/2020	585	<p>INFORMAR al titular LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta mediante AUTO PARMZ-723 del 18/11/2019, ya que mediante radicado No 20209090356332 del 13/03/2020 el titular allego afiliación al sistema de seguridad social de sus tres trabajadores y manifestó que la operación minera la realiza la empresa RZ S.A.S, realizándola de forma manual, y aportó al momento de la visita el pago al día.</p> <p>INFORMAR al titular minero que se corre traslado del informe de visita 048 de 07 de diciembre de 2020, toda vez que no se presentaron no conformidades.</p>
AUTO	LH0185-17	LUIS EDUARDO LÓPEZ, EFRAIN LÓPEZ CUARTAS, GUILLERMO CASTAÑO Y ARNOLDO ARANDA		30/12/2020	584	<p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa según la Ley 685 de 2001 para que den respuesta a los AUTO PARMZ-650 del 15/10/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 186 del 27/09/2019 y AUTO PARMZ-772 del 03/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 281 del 14/12/2019.</p>



					<p>REQUERIR al titular minero de conformidad con la ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsano el requerimiento realizado.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencias de la entrega, capacitación y uso de los EPP, de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>MANTENER la ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades dentro del área del título LH0185- 17, dado a través del AUTO 772 del 03 de diciembre de 2019, hasta tanto allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social y ARL.</p> <p>DAR TRASLADO a las Alcaldías Municipales de Villamaría, Corpocaldas y a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo para que actúen según su competencia.</p>
AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESUS MARIN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA		30/12/2020	583	<p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, bajo apremio de multa para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsano el requerimiento realizado.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que implemente un plan de capacitación al personal vinculado al título minero, de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir</p>

						<p>de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que implemente un plan de emergencias, de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que entregue, capacite y demuestre el uso de los EPP, de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Mantener la ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades dentro del área del título LH0179-17, dado a través del AUTO PARMZ-635 del 19 de octubre de 2018, hasta tanto allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social y ARL.</p> <p>DAR TRASLADO a las Alcaldías Municipales de Manizales y Villamaría, a Corpocaldas y a la dirección territorial de trabajo para actúen según su competencia.</p>
AUTO	LH0178-17	JAIRO RAMIREZ	CASTAÑO	30/12/2020	581	<p>INFORMAR al titular que se da traslado del informe de visita N°046 de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular que debe Seguir acatando la orden de suspensión de actividades dada mediante AUTO PARMZ-569 del 05/09/2019 que acoge el informe de visita de fiscalización No. 125 del 23/08/2019, toda vez que se venía desarrollando por fuera del área otorgada del título minero.</p> <p>DAR TRASLADO a las Alcaldías Municipales de Manizales y Villamaría, a Corpocaldas, para actúen según su competencia.</p>
AUTO	LH0150-17	JESUS MARIO FRANCO ARANGO		30/12/2020	582	<p>REQUERIR al titular minero causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que ajuste sus labores mineras</p>



						<p>a la etapa contractual que corresponde (toda vez que goza de PTO e instrumento ambiental); para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>INFORMAR al titular que debe seguir acatando la orden de suspensión de actividades dada mediante AUTO PARMZ-569 del 05/09/2019 que acoge el informe de visita de fiscalización No. 125 del 23/08/2019, toda vez que se venía desarrollando por fuera del área otorgada del título minero.</p> <p>REQUERIR al titular minero, de conformidad con la ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p>
AUTO	LH0141-17	RAMIRO SOTO RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO MUÑOZ MARÍN Y CARLOS ANTONIO SANCHEZ FRANCO		30/12/2020	566	<p>REQUERIR al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de la misma, concediéndole un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido.</p> <p>ORDENAR la suspensión de labores dentro del área del título minero LH0141-17 la misma SE LEVANTARÁ LA MEDIDA cuando el titular minero allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de la misma.</p> <p>CORRER TRASLADO a CORPOCALDAS y la Alcaldía de Manizales para que actúe conforme a su competencia, según lo mencionado anteriormente.</p> <p>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado al SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. LH0141-17.</p>



						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p>
AUTO	LH0098-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		30/12/2020	567	<p>REQUERIR al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo el apremio de multa para que actualice el SGSST incluyendo los protocolos de bioseguridad, concediéndole un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido, y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685, bajo el apremio de multa, para que allegue evidencia de la capacitación al personal sobre tema de ruido y vibraciones y asuntos propios de la minería concediéndole un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 bajo apremio de multa, para que proceda a implementar y allegar evidencias de <i>Implementar un protocolo de seguridad para trabajo en alturas, Certificar a los trabajadores en trabajo en alturas, Tener y certificar lo equipos en trabajos en alturas</i>, concediéndole un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido, y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685, bajo el apremio de multa, para que implemente y desarrolle un plan de emergencias que contenga <i>Realizar el simulacro anual, Realizar un plan de transporte, Tener un plano de riesgos, Tener una planilla de control y salida de los trabajadores</i>. para lo cual se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>INFORMAR al titular que se dará traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.</p>



						<p>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado al SEGUIMIENTO EN LINEA – SEL REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO No. LH0098-17.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente</p>
AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		30/12/2020	579	<p>REQUERIR a la titular con base en el artículo 115 de la Ley 685 bajo apremio de multa, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-351 del 10/07/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 039 del 30/05/2019, para la cual se le concede un término de treinta (30) días.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685, bajo apremio de multa, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable (realizar simulacro); para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. En la siguiente visita de fiscalización se verifica que cuente con el plan de emergencias.</p>
AUTO	LH0029-17	GUSTAVO SERNA OSORIO		30/12/2020	571	<p>REQUERIR al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685, bajo el apremio de multa, para que implemente un plan de capacitación sobre temas mineros, concediéndole un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



						<p>REQUERIR al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 , bajo el apremio de multa, para que implemente un plan de emergencia que contenga <i>Actualizar la matriz de riesgos incluyendo los protocolos de bioseguridad, Realizar el plano de riesgos</i>.para lo cual se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>INFORMAR al titular minero sobre EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN IMPUESTA mediante AUTO PARMZ-771 del 03/12/2019, ya que en la visita de fiscalización en línea del 06/11/2020 el titular aportó el pago y afiliación de seguridad social y ARL al día, por lo tanto no es necesario seguir con la medida impuesta.</p>
AUTO	HIT-11443X	WALTER DE JESUS GARCÍA OSORIO		30/12/2020	586	<p>INFORMAR al titular minero que se da traslado del informe de visita 048 de 07 de diciembre de 2020, toda vez que no se presentaron no conformidades</p> <p>DAR TRASLADO a las Autoridades competentes (INVIAS y CARDER), En relación a la contingencia ambiental generada problemas de estabilidad en taludes en la vía que comunica los municipios de La Virginia y Apia en el Departamento de Risaralda</p>
AUTO	750-17	ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN		30/12/2020	589	<p>REQUERIR al titular minero, de conformidad con la Ley 685 de 2001, bajo el apremio de multa para que ajuste sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>REQUERIR al titular minero, de conformidad con la ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que allegue el plan de labores actualizado para la vigencia 2019, con los correspondientes avances y frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la licencia ambiental o constancia del trámite de la misma, para lo cual se le otorga un término improrrogable de 30 días, a partir de la notificación de este auto.</p>



AUTO	536-17	DELTAGRES		30/12/2020	588	<p>REQUERIR al titular minero, de conformidad con el decreto 2655 de 1988, bajo el apremio de multa para que ajuste sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde; para lo cual, se le otorga un plazo de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>REQUERIR al titular según el decreto 2655 de 1988, la licencia ambiental o constancia de trámite de la misma emitida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del título minero para lo cual, se le otorga un plazo de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p>
AUTO	113-17	DELTAGRES		30/12/2020	587	<p>REQUERIR al titular minero, de conformidad con el decreto 2655 de 1988, bajo apremio de multa para que se dote a todo el personal que ingresa a mina de los equipos de auto rescate y cuente con las certificaciones que acredite la capacitación dada a los mismos, sobre su uso, y el de los demás elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Se conmina al titular para que no permita el ingreso de personal a las minas, sin el porte del auto rescatador y demás elementos de seguridad.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el decreto 2655 de 1988, bajo apremio de multa para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con los manuales de la operación segura de toda la maquinaria amarilla como es retro, volquetas, de igual forma los equipos de la planta de beneficio de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>REQUERIR al titular minero de conformidad con el decreto 2655 de 1988 bajo apremio de multa, para que todo el material se disponga en el patio de acopio o en el botadero, lo cual será verificado en próxima visita.</p>
AUTO	003-17	CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S		30/12/2020	594	<p>INFORMAR al titular minero que se da traslado del informe de visita N°070 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en</p>



						cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN SEBASTIAN GARCÍA GIRALDO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

